Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3262, DE 28 DE AGOSTO DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA EXPLORADORES DEL MAIPO", DE LA COMUNA DE SAN ANTONIO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

SOLICITUD N° 6521 / 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 006172 *09.12.2019

MINISTERIO DE EDUCACION
09 DIC 2019
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta N° 3262, de 28 de agosto de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 3262, de 28 de agosto de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso rechazó la solicitud de reconocimiento oficial para el establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Exploradores del Maipo", de la comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, solicitado por doña Ángela Santana Reyes, Directora Regional (S) y representante legal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles – JUNJI

– de la Región de Valparaíso, entidad aspirante a sostenedora de dicho establecimiento.

2° Que, la autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en el área de infraestructura.

En lo específico, en la referida resolución exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo contenidos en el informe técnico respectivo, los que se reproducen a continuación:

"- INFORME REVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LOCALES ESCOLARES N° JT 05, de fecha 22-08-2019.

REITERA OBSERVACIONES:
1.- Deberá presentar certificación de antepechos vidriados y espejos cuyo material cumpla con la resistencia exigida por Normativa vigente.
2.- Todos los cambios de nivel deberán estar destacados con color (AMARILLO) que contraste con el pavimento.
3.- Los cierros exteriores deberán resguardar la privacidad y garantizar la seguridad de los patios de párvulos. Por otro lado, en patio posterior existe un muro de altura 2 metros, que deslinda con un talud de alta pendiente sobre 45°. Deberá acreditar muro contención debidamente autorizado por DOM y solución de mitigación aprobada por DOM frente a posibles deslizamientos de tierra en deslinde con poblaciones de viviendas vecinas.
4.- Existen enchufes en patio ubicado a menos de 1,3 m con tapa. Se deberá bloquear y subir la instalación a altura normada.
5.- En acceso peatonal sector estacionamientos no está pavimentado solo existe gravilla. Deberá nivelar mediante solución antideslizante, existe gravilla suelta, al ser pisada por los neumáticos estas pequeñas piedras se convierten en proyectiles, pudiendo ocasionar serios daños a la población."

3° Que, con fecha 26 de septiembre de 2019, don José Patricio Valenzuela Flores, Directora Regional y representante legal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles – JUNJI – de la Región de Valparaíso, entidad aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso dentro de plazo en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su presentación, de manera pormenorizada, las observaciones que motivaron la resolución de rechazo, con sus respectivos descargos y con indicación de los documentos y antecedentes que adjunta, tendientes a la subsanación de las observaciones realizadas en el área respectiva.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones de infraestructura del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver la elaboración de un informe técnico, el cual fue solicitado a una profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

5° Que, mediante Informe RO-122-2019, de fecha 3 de diciembre de 2019, la profesional del área de infraestructura **informa desfavorablemente** y concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse, que:

"Conclusiones:

De acuerdo a lo indicado en el punto anterior, se emite ***informe desfavorable****, quedando pendiente que el sostenedor dé solución a las siguientes observaciones de infraestructura indicadas en la resolución en cuestión:*

1) *Deberá presentar certificación de antepechos vidriados y espejos cuyo material cumpla con la resistencia exigida por Normativa vigente.*
OBSERVACION SIN SUBSANAR.

2) *Los cierras exteriores deberán resguardar la privacidad y garantizar la seguridad de los patios de párvulos. Por otro lado, en patio posterior existe un muro de altura 2 metros, que deslinda con un talud de alta pendiente sobre 45°. Deberá acreditar muro contención debidamente autorizado por DOM y solución de mitigación aprobada por DOM frente a posibles deslizamientos de tierra en deslinde con poblaciones de viviendas vecinas.*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR PARCIALMENTE. *Queda pendiente la instalación de cierre que resguarde la privacidad de párvulos. Parte de las observaciones de este numeral no constituye infracción normativa."*

6° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y según las conclusiones arribadas en el respectivo informe técnico de infraestructura, es posible establecer que el recurrente no ha subsanado todas las observaciones en dicha área, razón por la cual procede rechazar el recurso de reclamación interpuesto por éste.

7° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro la entidad aspirante a sostenedora de dicho establecimiento educacional logra subsanar las observaciones que mantiene pendientes en el área ya señalada podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE el recurso de reclamación interpuesto por don José Patricio Valenzuela Flores, Directora Regional y representante legal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles – JUNJI – de la Región de Valparaíso, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Exploradores del Maipo", de la comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, en contra de la Resolución Exenta N° 3262, de 28 de agosto de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informe de infraestructura desfavorable.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, al representante

legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente, para los efectos señalados en los numerales anteriores, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, el recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc de Valparaíso	2
Total	4

Ing. 53.135. 14/10/2019